

BOLESA.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. 6/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				6/0	6/0
6-11-917	76,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	76,00 y 76,90	6-11-917	474,00	Banco de España.....	500			475,00 y 475,60	
6-11-917	76,10	» E, de 25.000 »	76,00	6-11-917	238,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	45			
6-11-917	76,20	» D, de 12.500 »	76,00 y 76,05	2-11-917	220,60	Banco Hipotecario de España..	250				
6-11-917	76,90	» C, de 5.000 »	76,90 y 80	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50		161,00	
6-11-917	76,90	» B, de 2.500 »	76,90, 80, 90 y 85	9-11-917	161,00	Banco Hispano-Americano.....	500			97,00	
6-11-917	76,90	» A, de 500 »	76,80 y 90	6-11-917	97,00	Banco Español de Crédito.....	250				
6-11-917	76,40	» H, de 200 »	76,50	2-11-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			93,25	
2-11-917	76,40	» G, de 100 »	76,50		93,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			4,25	
6-11-917	76,80	En diferentes series.....	76,85 y 90		41,00	carera España.. } Ordinarias..	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	83,85	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,00 y 83,90	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
6-11-917	84,00	» B, de 12.000 »	84,00, 83,90 y 85	6-11-917	102,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
5-11-917	84,30	» D, de 6.000 »	84,30			C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			330 ptas. ca	
5-11-917	84,40	» C, de 4.000 »	84,30	22-10-917	21,00	Mediodía de Madrid.....	500				
6-11-917	84,40	» B, de 2.000 »	84,25 y 30	5-11-917	334,00	Ferrocarriles de M. E. A.....	475				
6-11-917	84,40	» A, de 1.000 »	84,30	6-11-917	249,50	Idem Norte de España.....	475			248,50	
6-11-917	84,75	» H, de 200 »	84,75			R.ª Español del Río de la Plata.					
6-11-917	84,75	» G, de 100 »	84,75								
	84,25	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLES									
18-10-917	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		6-11-917	98,55	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,50	
3-11-917	86,25	» D, de 12.500 »	87,00	6-11-917	104,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		104,70	
6-11-917	86,76	» C, de 5.000 »	87,00	6-11-917	83,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4		83,50	
3-11-917	86,50	» B, de 2.500 »	87,00	19-9-917	65,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
6-11-917	86,75	» A, de 500 »	87,00	4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500				
5-11-917	86,75	En diferentes series.....		5-11-917	102,00	F. C. M. E. A., Valla- (Serie A.	500	4 1/2			
		5 POR 100 AMORTIZABLES		27-10-917	90,75	Gold & Ariza.....) B.	500				
2-11-917	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,00	5-10-917	82,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500				
3-11-917	95,00	» E, de 25.000 »	95,00 y 95,10	2-11-917	67,25	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500				
6-11-917	95,00	» D, de 12.500 »	95,00, 95,10 y 25	30-10-917	60,50	Idem Norte de Espa- 3.ª serie.	500				
6-11-917	95,60	» C, de 5.000 »	95,70 y 76	17-10-917	59,50	Idem Norte de Espa- 4.ª serie.	500				
6-11-917	95,60	» B, de 2.500 »	95,80	22-10-917	59,50	Idem Norte de Espa- 5.ª serie.	500				
6-11-917	95,60	» A, de 500 »	96,00	5-11-917	60,00						
30-10-917	95,50	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
		Serie X, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		6-11-917	76,00	Ayuntamiento de Madrid.					
		» E, de 5.000 » al 4,50 por 100.		5-11-917	91,50	Obligaciones.....	500				
	108,90	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	108,90 y 85	6-11-917	93,00	Idem por resultas.....	500				
6-11-917	108,90	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.		5-11-917	92,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	329.700
Idem en corriente.....	
Idem en próximo.....	
5 por 100 amortizable.....	127.000
» por 100 amortizable.....	307.500
Acciones del Banco de España.....	44.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	1.500
Cañareteras.—Preferentes.....	25.000
Idem.—Ordinarias.....	37.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	13.000

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO
VALORES NEGOCIADOS**

Paris, a la vista, cheque.....	225.000
Cambio medio.....	74,027
Milletes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	17.000
Cambio medio.....	20,297
ORO.....	
Londres, a la vista, cheque.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Noviembre de 1917.

Los datos meteorológicos recibidos hoy son poco concordantes, y causa de que en la Península ibérica no exista trastorno suficiente en la presión atmosférica.

Las presiones más altas se encuentran hacia Galicia, y el cielo está con muchas nubes sobre el resto de España, pero no es probable que den lugar á precipitación acuosa.

Los vientos soplan flojos de dirección variable, y el mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Palencia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Noviembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
6	707. 1	8,3	100	S.	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 14,3
8	707 0	6,8	98	SSW. ..	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la ídem..... 6,7
10	707 4	9,3	90	NNE. ...	0=Idem.....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31,4
12	707 0	13,0	74	Calma..	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,1
14	705 5	13,2	76	S.	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 23
20	706 1	9,0	90	W.	1=Ventolina..	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Trompeta, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el viernes 23 del corriente, á las cinco y media de la tarde, al Salón-Teatro del Conservatorio, á fin de dar comienzo á los ejercicios; no serán admitidos á los ejercicios los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

También se anuncia que el Tribunal ha quedado constituido por los señores:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.

Vocales.

D. Fermín Ruiz Escobés.

D. Francisco González Maestre.

D. Valeriano Bustos Martínez.

Secretario.

D. Emilio Vega.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Noviembre de 1917.—El Presidente del Tribunal, T. Bretón.

P—5523

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la estación de Colmenar de Oreja y la oficina de

Villarejo de Salvanés (10 y medio kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y oficina de Colmenar de Oreja, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 20 del mes que se hace mención, á las once horas.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—1068

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 11 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la

contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, desde el paseo del Triunfo hasta cerca Navas de Tolosa; Carretera Antigua de Valencia, desde San Pedro del Taulat hasta cerca Comercio, y en la de Independencia, entre Enna y Pedro IV, bajo el tipo de 140.475,60 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este

anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren festivos, en la sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.023,78 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Coello, Pujadas, Llull, carretera antigua de Valencia é Independencia.»

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas, que deberán regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia pozos de registro y demás obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, desde paseo del Triunfo hasta cerca de Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde San Pedro del Taulat hasta cerca de la calle del Comercio y en la calle de la Independencia, entre las de Enna y la de Pedro IV.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^o Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones

y á los planos y presupuestos que le acompañan las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, desde el paseo del Triunfo hasta cerca de Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde San Pedro del Taulat, hasta cerca de la calle del Comercio y en la calle de la Independencia, entre la de Enna y la de Pedro IV.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará á todos los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos en la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.^o Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de ensanche de esta ciudad, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8 y 9 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construídas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 9 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos roscas de ladrillo, trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía, formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Disecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.^o Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.^o Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico, de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recibiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.^o Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Horscher ó de otro que reuna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales, situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los muretes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de cada de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos, cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de

arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero, no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante,

40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado sera de acóloga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armador en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás, que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que

sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terrapienes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país, ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse; se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor, aproximado, ha-

ciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero ó piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una ó tres de piedra; además se procurará practicar, con la necesaria rapidez, la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Esto se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país; se revelará toda la masa con palas y rastillos, y se irá echando el agua con regadera hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, y procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad

que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en tándem.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en tándem, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que csiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forma.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revocos y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoco un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente liza la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoco y enlucido de tres centímetros de espesor.

Se hará con cemento portland de Vailbois, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia, se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento, del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas, se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país.

Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle, hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea, y la entrada de las

partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cuál fin, se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas, como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas, se verificará á ser posible en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado, ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y las partes de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras cuya recepción se ha llevado á cabo si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del propio mes y año: adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año, y ad-

ciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del citado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más de un 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgen cualquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección Facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS
Y DE SUBASTA*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. ... el designado por el Excmo. Ayuntamiento para

verificar el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 140.475 pesetas y 60 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será ... á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 1.000 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. Mensualmente se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación, por la Inspección facultativa, en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará á la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando á la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía, á las resultas de la liquidación final, será abonado á buena cuenta al contratista por la Alcaldía, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva, por la Excelentísima Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna del Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometándose las definitivas á la

aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del empréstito de Enchâches, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de las similares de los empréstitos de 15 y 16 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal y por el valor de cotización en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieren cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 de la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general declaraciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales, para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, prevenida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 12 de Julio de 1917.—El Arquitecto, Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pajadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Liull, entre paseo del Triunfo hasta cerca de la calle de las Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde la de San Pedro del Taulat hasta cerca de la del Comercio, y en la calle de la Independencia, entre la de Enna y la de Pedro IV, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 18 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Luis Durán Ventosa. S—1040

Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. José de la Roca Arbesú, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de las obras que á continuación se expresan, se anuncia nuevamente la subasta de las mismas:

1.º Construcción de un edificio destinado á Casa de Socorro. Inspección, Cárcel, oficina de Obras Públicas y Telégrafos, en la villa de Sama, cuyo presupuesto asciende á 107.741 pesetas con 11 céntimos.

2.º Las proposiciones serán en baja de dichos presupuestos, y se extenderán en papel de la clase undécima y con su-

jeción al modelo que se inserta al final.

3.º Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al de la licitación, que será al cumplimiento de los treinta días, y durante nueve á doce y de catorce á diecisiete, conforme á las reglas señaladas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º El importe de las obras se abonará con cargo á los Presupuestos de 1918 y 1919.

5.º El adjudicatario está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato, en el que se especifique la duración del mismo, el número de horas de trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

6.º Será de cuenta del contratista todos los materiales, herramientas, andamios, trasportes y cuantos medios auxiliares necesite para las obras.

7.º El contratista asumirá por sí solo la responsabilidad de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la obra por deficiencias ó mala disposición de los andamios, por falta de orden y precauciones en la marcha de los trabajos, indemnizando los gastos que por este motivo pudieran originarse.

8.º El contratista no tendrá derecho alguno á aumento sobre la cantidad con que se le adjudiquen las obras, fundándose en aumento de precios de jornales ó materiales, ó falta de medios auxiliares.

9.º El contratista queda obligado á hacer más ó menos obra de la presupuestada, si así fuera necesario, para la terminación mejor del edificio, siempre que dichos aumentos ó disminuciones se le ordenen por el Director facultativo.

10. Los aumentos ó disminuciones que en dichas obras se puedan introducir, se valorarán por el Director facultativo, con sujeción á los precios del presupuesto, los nuevos que sea necesario establecer, aumentando ó disminuyendo su valor de la cantidad total en que se adjudique este contrato.

11. El Director facultativo se reservará la facultad de despedir de la obra á cualquier operario que considere perjudicial para la buena marcha de la misma.

12. El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á otra persona sin conocimiento y beneplácito de la Corporación contratante.

13. El contratista dará totalmente terminadas las obras de este contrato en el improrrogable plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se adjudique la subasta, abonando, en caso contrario, al Municipio, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de 25 pesetas por cada día que se demore el cumplimiento en el expresado plazo, debiendo dar principio á las obras á los diez días de haber sido adjudicadas definitivamente.

14. Terminadas las obras por el contratista, se procederá por el Director facultativo á la medición y valoración de todas ellas, con arreglo á las unidades y precios del presupuesto, aplicando al resultado la baja provisional que corresponda según la obtenida en el contrato.

15. En esta liquidación se incluirán también las obras ejecutadas fuera de contrato por acuerdo del Municipio, cuyos precios si no hubiesen sido convenidos de antemano, se fijarán por el Direc-

tor facultativo con arreglo al juicio pericial del mismo.

16. Las obras á que se refiere el artículo anterior, ó sean las que no tengan su precio establecido en el presupuesto, estarán sujetas á la baja que pueda haber en el contrato.

17. La recepción definitiva de las obras tendrá lugar á los seis meses de la entrega provisional de las mismas, siendo de cuenta del contratista durante este plazo, que se considera de garantía, todas las reparaciones que fueren necesarias en las obras objeto de este contrato, por razón de defectos ó deficiencias de las mismas.

18. Si el contratista se negare á efectuar las operaciones á que se refiere el párrafo anterior, ó no las ejecutare con la presteza que el Director facultativo juzgue necesarias, se harán por el Municipio con cargo al depósito y demás garantías que tenga el contratista.

19. El contratista tendrá derecho á percibir mensualmente el importe de la obra que ejecute, previa valoración de la misma, hecha por el Director facultativo y con arreglo á las consignaciones de cada presupuesto.

20. Si el contratista abandonare las obras ó las dejare suspendidas por más de quince días sin causa justificada, á juicio del Director facultativo, se considerará rescindido el contrato, quedando el Municipio facultado para continuar las obras en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse contra el contratista, y sin otro derecho por parte de éste, que el abono de la obra que haya ejecutado y de los materiales acopiados para las mismas.

21. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 5 por 100 del presupuesto para responder del resultado de la subasta.

22. El adjudicatario de este contrato elevará al doble del depósito provisional, que quedará retenido en poder del Municipio y en concepto de depósito definitivo hasta la recepción final de las obras.

23. A las proposiciones se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo de depósito provisional correspondiente.

En dichas proposiciones se expresará lisa y claramente escrita en letra, la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras de este contrato.

24. No será admisible ninguna proposición que se presente fuera de la hora señalada ó que no llene los requisitos que se expresan en la cláusula anterior.

25. Será de cuenta del contratista, el abono de los honorarios que devengue el Arquitecto-Director, por la dirección de estas obras, con cargo al 14 por 100 que por la Dirección se consigna en el presupuesto.

26. Si el adjudicatario no constituye el depósito definitivo en el término de diez días, á contar de la fecha en que se le comunicó la adjudicación, se entenderá caducada ésta con pérdida del depósito provisional correspondiente.

27. Es asimismo obligación del contratista, el pago de los anuncios honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

28. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15, es D. Juan Escalada Loredo.

29. El rematante quedará sujeto á los

Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, ó á los del partido judicial á que pertenece.

Sama de Langreo, á 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José de la Rosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., se compromete á ejecutar por su cuenta y riesgo, y con estricta sujeción á las condiciones, planos, Memoria y demás datos del proyecto, las obras de construcción de ... para el Ayuntamiento de Langreo, en la cantidad de ... (la cifra en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)
S—1071

Alcaldía Constitucional de Tortosa.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados arrendar, mediante concurso, una finca para campo de experimentación de la Estación olivarera de Tortosa, se celebrará con arreglo á las siguientes

Bases.

Primera. El concurso tiene por objeto arrendar una finca de olivar para campo de experimentación de la Estación olivarera de Tortosa.

Segunda. La extensión superficial del campo debe ser de dos á tres hectáreas, equivalentes á unos ocho á doce jornales del país.

Tercera. El término del arriendo será de diez años prorrogables, á contar desde el día 1.º de Enero de 1918.

Cuarta. El precio máximo de arriendo será el de 30 pesetas anuales, por jornal del país.

Quinta. El pago del precio se verificará por trimestres anticipados.

Sexta. El propietario sólo podrá deshauciar al Ayuntamiento por falta de pago del precio de un año, cuando menos.

Séptima. El señor Ingeniero-Director de la Estación olivarera deberá gozar de toda libertad en cuanto á la dirección de los trabajos culturales en el campo de experimentación, sin que el propietario del mismo pueda inmiscuirse para nada, y también para construir los edificios que sean de conveniencia para el servicio, si no existen en la finca adecuados, á juicio del propio Ingeniero.

Octava. Será condición de preferencia que la finca se halle en lugar próximo al núcleo principal de la ciudad y lindé con vía pública.

Novena. Las proposiciones se presentarán en el Registro general por todo el día 15 de Diciembre próximo.

Décima. El concurso será adjudicado á favor de la oferta que, examinada en conjunto, ofrezca mayores garantías para el Ayuntamiento y satisfaga mejor el objeto del mismo.

Tortosa, 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Joaquín Angela.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Juan Sánchez.

S—1072

Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Barcelona.

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de estr. Región, para contratar el suministro de raciones de

pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes, en el Cantón de Vich, hago presente que el acto tendrá lugar el día 24 del actual, á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha localidad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 6 del presente mes al 22 del mismo, de las nueve á las trece, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa en el edificio de Roger de Lauria, sito en la calle de Cerdeña.

El precio-límite que regirá en el acto será el de 56.800 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 30 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta 60 céntimos de peseta.

La ración de paja, á 50 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.840 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido dado de alta en la industria á que la contratación se refiere.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1917.—El Jefe administrativo, Presidente, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., entoradado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente

de clase..., expedida en... (6 pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 191...

(Firma y rúbrica.)
S—922

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza, con fecha 25 de los corrientes, y en uso de sus atribuciones, se ha servido rehabilitar en el nombramiento de Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Valditecha, expedido á favor de D.^a Segunda Fernanda Ortega Bermejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en la ley Electoral vigente.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—5520

El Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza, se ha servido nombrar, en uso de sus atribuciones, con fecha de hoy, Maestros interinos de las respectivas Escuelas de Torrejón de Velasco y Villaviciosa de Odón, á D. Francisco Escalada Ruiz y D. Evaristo Vallejo y Lobo, y Maestra de la de Torrelaguna á D.^a Purificación García Mallor, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se hace saber á los interesados para conocimiento de los mismos y á los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—5521

El Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, se ha servido nombrar, en uso de sus atribuciones, con fecha de hoy, Maestros interinos de las respectivas Escuelas Nacionales de Velilla de San Antonio, Chapinería, Ciempozuelos, Villaverde y Cadalso de los Vidrios, á D. Juan José María de Andrés, D. Valentín Valverde Cordero, D. José María Velilla Membrado, D. Isidro Berzal Barahona y D. Antonio López Cabrera, y Maestras de las también respectivas Escuelas de Villamantilla, Torrelaguna, Montejo de la Sierra y Moraleja de Enmedio, á D.^a Manuela Manso Movellán, D.^a Victoria Solano Atienza, D.^a Justina Dorado Ruiz y D.^a Macrina Valentín Ortega, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace saber á los interesados para conocimiento de los mismos y á los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—5522

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Este Gobierno, á propuesta de la Sección administrativa, y teniendo en cuenta la necesidad de atender á la provisión interina de las Escuelas vacantes, por orden de esta fecha he resuelto nombrar con tal carácter los señores Maestros y Maestras que á continuación se expresan, todos con el sueldo de 500 pesetas anuales y demás emolumentos que les correspondan.

Maestros.

- D. Vicente Fernández González, para la Escuela de Rozas de Soba.
- D. Secundino Cervera Gallego, para la de San Miguel de Aguayo.
- D. Ricardo González Alonso, para Cades.
- D. Félix Peña y Peña, para Lón.
- D. Maximiliano Bárcena Bocos, para Sa i Vicente.
- D. Mariano Calvo García, para Tresa-sabuda.
- D. Juan Bravo Abad, para Camijanes.
- D. Mateo Herrero Barrio, para Rocamonde.
- D. Alejandro Tejedor Prádanos, para Sobrepeña.
- D. Pedro Francés Liguete, para Novales.
- D. Pablo Mingnon Cano, para Sámano.

Maestras.

- D.^a Rosario de Lara Delgado, para Aldueso.
- D.^a Silveria Rubio González, para Ce-lada Marilante.
- D.^a María Linares Ripalda, para Or-nero.
- D.^a Zaida de la Sierra Puig, para Esco-bedo.
- D.^a Eloisa Rasilia González, para Igo-llo Cacioco.
- D.^a María Angeles Ibáñez, para Celis.
- D.^a Jovita Peña Robredo, para Santa María del Hito.
- D.^a Gregoria Estrada Torre, para San Andrés de Valdelomar.
- D.^a Encarnación Gutiérrez Lucio, para Navamuel.
- D.^a Petra Dégano Navarro, para Bárce-na de Ebro.
- D.^a Juilia Alonso Revuelta, para Tri-llaya.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Santander, 3 de Noviembre de 1917.—El Gobernador, Luis Richi. P—5527

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con la presente fecha ha sido nombrado por este Rectorado, previo sorteo ante el Consejo universitario, conforme á lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo de 1916, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de San Martín de Collera, concejo de Ribadesella, provincia de Oviedo, con el haber anual de 1.000 pesetas que disfrutó D. Angel Díaz Alvarez, en virtud de traslado por incompatibilidad con el vecindario, á consecuencia de expediente gubernativo que le fué instruido por orden de este Centro, fecha 25 de Abril del referido año de 1916, sin perjuicio de que por el interesado se cumplimente en su nuevo destino el resto de la pena de suspensión de empleo y sueldo por seis meses que le fué impuesta.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

Oviedo, 29 de Octubre de 1917.—El Rector, A. Solano. P—5525

En atención á las necesidades de la enseñanza, y á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de León, con la presente fecha han sido nombradas por este Rectorado, conforme á las disposiciones vigentes, Auxiliares gratuitas de la Sección de Letras de dicha Normal para el presente curso D.^a María Cristina Vicente Mangas, doña Petra Montilla Rodrigo y D.^a María Domínguez Astudillo.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

Oviedo, 31 de Octubre de 1917.—El Rector. P—5524

Agencia ejecutiva del pueblo de Alcalá la Real.

Contribuciones rústica y urbana.—Primero al cuarto trimestre de 1911 al tercer trimestre de 1917.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor José Joya Rubia, el cual no tiene en esta localidad representante legal, ni es conocido su paradero por esta Agencia, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor José Joya Rubia sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID: siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que serán fijados en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.^o Que los bienes embargados, y á cuya enajenación se procede, son los siguientes:

Suerte de tierra al sitio conocido por El Mirador, en la aldea de Charilla, de este término municipal; su cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea seis áreas 98 centiáreas, que lindan: al Norte, con tierras de Andrés Velasco; al Este y Sur, otras de José García, y al Oeste, tierras de Mercedes Romero.

Una casa en la calle Aita, de la misma aldea y del referido término, cuya finca no está numerada, que linda: por derecha, entrando, con otra casa de Mateo Velasco; izquierda, la de Josefa Castillo, y espalda, con corrales de Félix Pérez;

2.^o Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas antes descritas hasta el momento de celebrarse la

subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de mencionadas fincas están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intente rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Y á los efectos que determina el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 19 de Octubre de 1917.—
El Agente, R. Sousa. P—5458

Agencia ejecutiva de la zona de Montalbán.

D. José Fernández Vargas, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se instruye por débitos de Contribución rústica y urbana, contra D. Demetrio Sillero Ortiz y D. Alfonso Bascón Castellano, de estos vecinos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente, D. Demetrio Sillero Ortiz y don Alfonso Bascón Castellano, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, y en virtud á haberse practicado liquidación del principal, recargos, costas y gastos, con arreglo á lo ordenado en la regla 6.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912, puesto que el líquido imponible no cubre el valor de las cargas, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en el local del Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización ó valoración practicada al efecto.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, remitiéndose al efecto un ejemplar al señor Alcalde de la misma; y para la notificación á los acreedores hipotecarios D.ª María Francisca Rodríguez del Campillo y D. Manuel López Zapata y Díaz, de ignorados domicilios, háganse por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Así lo mando y firmo yo, el Agente, en Montalbán, á 19 de Octubre de 1917.—
José Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento y que sirva de notificación en forma á referidos acreedores hipotecarios D.ª María Francisca Rodríguez del Campillo y don

Manuel López Zapata y Díaz, advirtiéndoles que hasta el momento de la licitación pueden usar del derecho que la Ley les concede.

Finca que se subastan.

Como de la propiedad de D. Demetrio Sillero Ortiz:

Una casa, situada en la calle Ancha, de esta villa, marcada con el número 84; que linda: por su derecha, con la número 82, de Rafael Rivera Jurado; izquierda, con la número 86, de Demetrio Sillero Ortiz, y fondo, con el paseo de la Ronda.

Otra casa-posada, situada en la misma calle, marcada con el número 129; que linda: por su derecha, entrando, con la calle Llano del Calvario; por su izquierda, con solar de la ermita que fué de San Sebastián, y por su espalda, con huerto de tierra calma de los herederos de D. Francisco Casado.

Una suerte de tierra de cabida de 10 áreas 20 centiáreas, situada en el pago Casas-Viudas, que según el Catastro, linda: Norte y Levante, camino del cementerio; Sur, población, y Poniente, carretera de La Rambla.

Otra suerte de olivar de cabida de 40 áreas 81 centiáreas, situada en el pago Garrotales, que según el Catastro, linda: Norte, Francisco Ruz Cañete; Levante, Pedro Sillero Ruz; Sur, Rafael Rivera Jurado, y Poniente, Juan López Muñoz.

Una suerte de tierra calma compuesta de una hectárea 63 áreas y 33 centiáreas, situada en el pago de las Viñas, de este término municipal; que linda: al Norte, con Pedro López Sillero; Levante, Francisco Crespo Pérez; Sur, camino de Malabrigo, y Poniente, Francisco Araque Jiménez; resultando inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad del partido en tres parcelas distintas; y

Como de la propiedad de D. Alfonso Bascón Castellano:

Una casa marcada con el número 86, situada en la calle Ancha, de esta villa; que linda: por su derecha, con la número 84, de D. Demetrio Sillero Ortiz; izquierda, la número 88, de Francisco Crespo Pérez, y fondo, paseo de la Ronda.

Montalbán, 19 de Octubre de 1917.—
El Agente, José Fernández. P—5350

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á los contribuyentes deudores forasteros en este distrito municipal de Pontevedra, y cuyos domicilios y paradero se ignora, que en expedientes individuales de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivos los descubiertos que adeudan por Contribución rústica y urbana, correspondiente al segundo trimestre del año actual y atrasos, se han embargado, como propiedad de los mismos, las fincas siguientes:

Herederos de Diego Fontán, por débitos de urbana:

Una casa, sita en la plaza de Mugartegui 6 Pedreira, de esta capital, compuesta de planta baja y principal, señalada actualmente con el número 1, antiguamente con el número 14, la cual mide 36 metros cuadrados, y confines: por el Norte, casa de D. Luciano Dios; Sur, calle; Este, Consuelo Pedrosa, y Oeste, plaza de Mugartegui.

Herederos de Antonio Riveiro Peón, por débitos de rústica:

En la Granja de Mollabao, sita en el lugar de su nombre, parroquia de Salcedo, la extensión de siete concas y cinco oc-

tavos, parte de nueve ferrades y dos concas que tiene toda la finca, destinada á labradío seco con algún viñedo, y limitará Norte y Este, Carmen Ruvanarez, hoy Manuel Vázquez Gil, con muro en medio; Sur, muro y cubierto y herederos de Miguel Paz, hoy en sentido longitudinal Juan Couso Riveiro, y Oeste, carretera de Marín.

Vicenta Canosa Argibay, por débitos de rústica:

Un terreno, denominado Sobreira, sito en el lugar de Casalnovó, parroquia de Lerez, destinado á tejar, su cabida 30 concas, poco más ó menos; limita: Norte, Juan González; Sur, lo mismo; Este, camino que va á Berducido, y Oeste, camino de carro.

Otro terreno, denominado Cimbelo, sito en el lugar de su nombre, parroquia de Lerez, destinado á labradío y bravo, su cabida 30 concas; limita: Norte y Oeste, Constante Argibay; Sur, Francisco Casalderrey, y Este, Antonio Casalderrey.

José Pousada Pena, por débitos de rústica:

Un terreno, denominado Salgueiral, sito en el lugar de Virrete, destinado á viñedo, su cabida siete octavos de conca; limita: Norte, Este y Oeste, camino de servicio, y Sur, José Benito González.

Otro terreno, denominado Raposinho, sito en el mismo lugar de Virrete, destinado á tejar con pinos, su cabida una conca y cuarto; limita: Norte, Peregrina Orozco; Sur, Benito Iglesias Caamaño; Este, camino público, y Oeste, vallado.

Otro terreno, denominado Almón, sito igualmente en el lugar de Virrete, destinado á tejar y robles, su cabida una conca y tres quintos; limita: Norte, José Cortizo; Sur, José Zapateiro; Este y Oeste, camino público, y pertenecen á la parroquia de Salcedo.

Igualmente se les hace saber que se hallan obligados á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Sarmiento, número 39, Pontevedra, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentasen en el término de diez días se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores interesados.

Pontevedra, 16 de Octubre de 1917.—
El Agente ejecutivo, José Santos Millán.—
V.º B.º: el Arrendatario, U. López.

P—5443

Agencia ejecutiva en el pueblo de Portas.

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en el término de Portas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Contribución territorial, correspondiente á los trimestres del corriente año, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le han sido embargadas sus respectivas fincas, que también se indican, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, cumpliendo con lo dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 del actual, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiérase al deudor contra quien se procede en este ex-

pediente para que, dentro del término de tercero día, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplicarlos á su costa».

Deudor que se cita.

Francisco Rivas Magariños:
Una finca llamada Fonte, labradío, de 18 concas; Norte, el deudor; Sur, Antonio Carballo.

Maceira, labradío, de 10 y media concas; Norte, Antonio Carballo; Sur, Josefa Rev.

Maceira de arriba, labradío, de tres y un tercio concas; Norte, sendero de pies, y Sur, Ignacia Ortigueira.

Idem, labradío y tojar, de 84 concas; Norte, herederos de Manuel Ferreiro; Sur, Este y Oeste, los de Juan Lago.

Coto pinar, de 12 concas; Norte, José Señerós; Sur, Josefa Carballo.

Besada, labradío, de cinco y media concas; Norte, herederos de Manuel Ferreiro; Sur y Este, riego de agua.

Idem, tojar, de seis concas; Norte, el deudor; Sur, Francisco Pérez.

Piñeiriño, labradío, de siete concas; Norte y Sur, herederos de Pedro Carballo.

Rueiro, tojar, de 12 concas; Norte, camino; Sur, Antonio Landín.

Coto, tojar, de siete concas; Norte, Antonio Garofa; Sur, herederos de Fidel Ruibal.

Tomada do pleito, tojar, de tres concas; Norte, el deudor; Sur, socaleo.

Pedra Pinta, tojar, de tres concas; Norte, camino; Sur, herederos de José Manuel Pérez.

Campo Bravo, labradío, de nueve concas y cinco sextos; Norte y Sur, maderones.

Molimenta, labradío, de seis concas y un tercio; Norte, camino; Sur, Dolores Cançala.

Besada, labradío, de cuatro concas y media; Norte, herederos de Manuel Dir; Sur, regato.

Idem á campo, de seis concas; Norte, rfo; Sur, molino de la Besada.

Alvariñas, labradío, de 48 concas; Norte, Constante Canay; Sur, herederos de D. Bernardino Quintás

Torre, labradío, de 10 concas; Norte, camino de servidumbre, y Sur, Manuel Sixto.

Así, pues, conforme con los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Portas, 16 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Eloy Pené. = V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López.

P-5421

Agencia ejecutiva de Contribuciones del pueblo de Utrera.

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por esta Agencia contra don Cristóbal Villanueva Cabezas, se ha dictado, con fecha 5 del corriente mes, la siguiente

Providencia.—En virtud de resultar la finca embargada á D. Cristóbal Villanueva Cabezas, inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de la sociedad Martínez, Torres y Compañía, cuyo domicilio se ignora por esta Agencia, notifíquese á

la misma esta providencia por los medios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndole saber el débito que le resulta, ascendente á 57 pesetas 19 céntimos, por cuotas, apremios y costas calculadas, correspondientes á la Contribución urbana del primero al tercer trimestre del corriente año, á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento de lo mandado, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablas de edictos de estas Casas Capitulares.

Utrera, 9 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Gustavo González.

P-5439

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por esta Agencia contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera, hoy D.ª María de la Soledad Peña y Pascual, deudora á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Desconociéndose por esta Agencia el domicilio ó residencia de D.ª María de la Soledad Peña y Pascual, actual poseedora de la casa situada en la calle Marcos Pérez, número 2, que resulta amillarada á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, notifíquese á la misma esta providencia haciéndole saber el débito que le resulta, importante 807 pesetas con siete céntimos, por cuotas, apremios y costas calculadas, correspondientes á los años 1915 al tercer trimestre de 1917, á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose la citada deudora comprendida, para el efecto de las notificaciones, en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes, en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tabla de edictos de estas Casas Consistoriales.

Utrera, 19 de Septiembre de 1917.—El Agente, Gustavo González. P-5438

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de Administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 Obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bélmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1917.

El pago se hará á razón de pesetas 1,12 por cada Obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1,34, que era lo correspondiente, á razón de 0,50 por to-

nelada extraída), contra entrega del cupón número 95.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 12 de Noviembre de 1917, en Madrid, en la Caja General de Crédito Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Director de la Sociedad de Peñarroya.

X-2121

Sociedad Anónima del Ferrocarril de Soria.

CONVOCATORIA

De conformidad, y á los efectos que determina el artículo 11 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria y anual, en Soria, á las catorce horas del día 11 de Diciembre de 1917.

Los depósitos de títulos, de acuerdo con los Estatutos, deberán hacerse en Soria á la Sociedad Anónima del Ferrocarril de Soria.

Soria, 7 de Noviembre de 1917.—Un Administrador Delegado, Raoul Otiel.

X-2117

Real Sanatorio del Guadarrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 30 de Noviembre de 1917, á las diez de la noche, en el Colegio de Médicos (Mayor, 1), con arreglo á lo prevenido en los Estatutos sociales.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Director-Gerente, Eduardo G. Gereda.

X-2118

Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En el domicilio social de la Compañía, Villanueva, 10, bajo, se celebrará el día 15 del corriente, á las tres y media de la tarde, el sorteo para la amortización de 30 Obligaciones de la serie A, de 500 pesetas cada una, y de 35 Obligaciones de la serie B, de 300 pesetas cada una de valor nominal, correspondientes todas ellas á la línea de Villajoyosa-Denia.

El acto será público é intervenido por Notario.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Consejo de Administración. X-2119